

RESOLUCIÓN 001 DE AGOSTO 1 DE 2015
Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la
ACADEMIA DE ARTES GUERRERO

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por la Secretaría de Educación mediante resoluciones 4466 de febrero de 1988 - 1951 de mayo de 1994 - 745 de febrero de 1999 - 1548 de mayo de 2006 - 13013 de enero de 2011.

RESUELVE

CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO

Artículo 1º. Creación. Crear el presente Reglamento Estudiantil que determina los principios orientadores de la Institución, sus objetivos, las relaciones entre la Academia y los estudiantes, los derechos, las prohibiciones, evaluación, requisitos y obligaciones de los estudiantes de la Institución.

Artículo 2º. Denominación. La Academia de Artes Guerrero es una Institución de educación artística, de carácter privado, con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 3º. Objetivos. El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre la Institución y los Estudiantes en el ejercicio de su proceso de formación.

Artículo 4º. Fundamento. El presente Reglamento Estudiantil se basa en lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia y las leyes específicas de educación, mediante las cuales se otorga autonomía a las instituciones de educación, de acuerdo con su campo de acción y su misión institucional para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 5º. Como principios orientadores, la Academia de Artes Guerrero reafirma el objetivo inicial del fundador:

MISIÓN

Formar artistas que equilibren su conocimiento teórico y técnico, con un profundo sentido social y humanista, capaces de sentir, comprender y crear nuevas realidades por medio de la creación plástica, visual, sonora y escénica.

VISIÓN

Reafirmarse como la Institución de formación artística más sólida de Colombia, ejemplo de transformación y vanguardia para el mundo, en la cual los estudiantes encuentren alternativas claras para abordar el estudio, la investigación y la producción artística en sus diferentes campos de expresión para generar y fortalecer programas únicos y gestionar proyectos de gran impacto social que estructuren políticas culturales y pedagógicas con el aporte de herramientas de crecimiento interior del ser humano.

La proyección de logros se fundamenta en:

- Acompañamiento al estudiante en su búsqueda y ubicación en el contexto artístico que lo rodea, con el fin de fomentar una capacidad crítica que fomente su participación activa, creativa y dinámica que le permita establecer criterios que generen una verdadera cultura artística, entendida ésta como la apropiación de saberes visuales, sonoros o escénicos, que construyen la identidad artística individual, nacional y universal.

- Cultivo de un equilibrio entre el conocimiento teórico y técnico y el proceso creativo del estudiante, que conlleva el fomento de su creatividad y lo convierta en un agente de cambio con plena libertad para que sea sujeto de su propio desarrollo.
- Motivación al estudiante hacia el valor y sentido de sus esfuerzos y de sus propios valores.
- Búsqueda de una integración de los diferentes aspectos de la formación humana, sin olvidar la intensidad y exigencia académica.
- Estimular permanentemente al estudiante a fin de que tome conciencia de que el proceso educativo es dinámico, siempre en crecimiento y nunca plenamente realizado.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 6°. Son estudiantes de la Academia de Artes Guerrero quienes se matriculen después de haber cumplido los requisitos de admisión, cursen regularmente las asignaturas del plan de estudios, cumplan las normas establecidas y porten su carné estudiantil debidamente actualizado.

Artículo 7°. Los estudiantes se clasifican en Regulares e Independientes:

Son estudiantes regulares quienes se matriculan en un programa académico, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener el Certificado Académico o Técnico.

Son estudiantes independientes quienes se matriculen en talleres de extensión, cursos libres, cursos de profundización, cursos vacacionales o intersemestrales, de cualquier índole, dirigidos por la Academia en diferentes niveles, por fuera de los Programas Académicos.

Parágrafo 1°. La Academia podrá acoger estudiantes asistentes si son autorizados por el Coordinador de Área y con el visto bueno de Dirección General o Subdirección General. Todo estudiante asistente deberá presentar carta de solicitud.

Artículo 8°. La calidad de estudiante termina:

1. Cuando completado el ciclo de estudios previsto es otorgado el grado.
2. Cuando no se haya matriculado para el período correspondiente.
3. Cuando el estudiante haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula.
4. Cuando el estudiante se retire voluntariamente.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN

Artículo 9°. Quien aspire a ingresar a la Academia ya sea como estudiante regular o como estudiante independiente, deberá inscribirse dentro del calendario establecido para cada periodo académico y presentar los siguientes documentos:

- Requisitos para estudiante regular:
 1. Cancelar el valor de la Inscripción y matrícula
 2. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
 3. Realizar la preinscripción en la plataforma Q10.
 4. Copia del Diploma de Bachiller.
 5. Copia del Acta de Grado.
 6. Una fotografía a color 3 x 4 cms reciente.
 7. Copia del documento de identificación.
 8. Copia del carné de la EPS.

- Requisitos para estudiante independiente:
 1. Cancelar el valor de Inscripción y matrícula.
 2. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
 3. Realizar la preinscripción en la plataforma Q10.
 4. Una fotografía a color 3 x 4 cms reciente.

5. Copia del documento de identificación
6. Copia del carné de la EPS.

Parágrafo 1°. Los aspirantes extranjeros deberán presentar copia del pasaporte, de la visa vigente y demás documentos que lo faculte ante el estado colombiano para estudiar dentro del país.

Artículo 10°. De acuerdo a las disposiciones de cada una de las Coordinaciones Académicas, el estudiante deberá presentar un examen de valoración que señala la competencia, la aptitud y el nivel del aspirante.

Artículo 11°. La falta de cualquiera de los documentos señalados en el artículo 9°, o su falsedad total o parcial, invalida y anula la inscripción o matrícula, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

Artículo 12°. La inscripción únicamente da derecho a la evaluación de valoración. Los resultados de la misma son de orden interno de la Academia.

Artículo 13°. Quien se inscriba como aspirante, deberá presentar el examen de valoración en el sitio, día y hora fijados.

Artículo 14°. Si por motivos de fuerza mayor el aspirante que haya pagado su matrícula deba retirarse sin haber pasado los 15 (quince) primeros días de clase, se le aplazará el cupo para el período siguiente, en el mismo programa académico. Para este efecto deberá presentar la solicitud por escrito y con el debido soporte, sin perjuicio de lo descrito en el artículo 39°.

Parágrafo 1. El estudiante podrá ceder el cupo a otra persona que ella considere, dentro de los términos anteriormente mencionados, la cual deberá cancelar el valor de la inscripción.

Parágrafo 2. En ningún caso se hará devolución de dinero.

CAPÍTULO V REINGRESOS

Artículo 15°. Se entiende por reingreso, la incorporación del estudiante que por cualquier motivo se haya retirado de la Academia, y haya cursado y aprobado por lo menos un semestre académico o fuere suspendido con sanción disciplinaria, durante un determinado período y desee retomar el mismo programa.

Quien aspire a reingresar deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Cancelar el valor correspondiente a la matrícula según la tabla de valores de inscripción y matrículas para el período correspondientes.
2. Realizar la entrega de los documentos ordenados en el artículo 9°.
3. Realizar la actualización de datos en la hoja de vida.

Artículo 16°. Las directivas de la Academia verificarán la situación académica del aspirante y solicitarán concepto de docentes sobre la conveniencia de la reincorporación. Con base en dicho concepto se acepta o no el ingreso.

Artículo 17°. Para llevar a cabo el reingreso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El aspirante deberá ajustarse al plan de estudios vigente en el momento del reingreso.
2. Si no está nivelado en un solo semestre deberá priorizar las materias de ciclos anteriores.
3. El estudiante regular podrá tomar en cada semestre un número mayor de materias a las estipuladas en el programa contenido en el plan de estudios, previa autorización de la Coordinación Académica del área y la cancelación del costo adicional de las materias que desea anexar.
4. Que no hayan transcurrido más de seis semestres contados desde la época del retiro.

5. Cuando hubiere transcurrido más de dos semestres, el aspirante deberá presentar exámenes de nivelación de las asignaturas que hubieren cambiado su contenido programático y cursar las materias que se incluyeron en el plan de estudios.

Artículo 18°. En el caso de haber aplazado y solicitar el reintegro, el estudiante pagará el valor excedente sobre la matrícula fijada en el momento del reingreso.

CAPÍTULO VI TRASLADOS INTERNOS, CAMBIOS DE JORNADA Y TRANSFERENCIAS

Artículo 19°. Se entiende por traslado interno el cambio que se realiza de un programa de estudio a otro ó de una jornada a otra en la Academia.

Estos traslados se registrarán por las siguientes normas:

1. En caso de tratarse de un traslado de jornada, este dependerá de si existe o no el cupo dentro del programa al que aspire.
2. En caso de traslado de Taller a Programa Académico, el coordinador académico del área revisará las asignaturas que pueden homologarse así como el desempeño académico.
3. En caso de traslado de área, el mismo dependerá de las condiciones que establezca la Coordinación Académica respectiva.
4. En caso de traslado de jornada éste dependerá de si existe o no el semestre o Taller al que aspira en el otro horario y sólo podrán realizarse en el término de 15 días a partir del inicio del semestre.
5. Los cambios que se realicen después de la segunda semana de iniciado el semestre tendrán una multa de \$50.000 pesos y estarán sujetos a disponibilidad de cupos en dicho horario. Estos cambios serán posibles sólo durante la tercera semana del semestre en curso.

Artículo 20°. El reconocimiento de saberes, se efectúa cuando un estudiante externo desea continuar sus estudios en la Academia, para lo cual se somete a la revisión de estudios realizados en otra institución para su respectiva aprobación y reconocimiento de saberes de acuerdo al contenido del programa actualizado del área de interés. Estos reconocimientos de saberes se harán mediante carta dirigida al Coordinador Académico del área. Además se registrará por las siguientes normas:

1. Los estudios anteriores no pueden tener más de tres años de antigüedad desde el momento en que se retiró de la Institución a la que pertenecía.
2. Presentación de certificado de notas y contenidos de las asignaturas que cursó.
3. Los estudios cursados deben tener relación académica con el área de interés en que desea hacer la homologación lo cual será determinado y aprobado por el Coordinador Académico del área.
4. El reconocimiento de saberes de cada materia tendrá un costo de \$ 80.000 m/cte.

CAPITULO VII INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 21°. La inscripción es el acto administrativo mediante el cual la persona adquiere la calidad de postulante para ingresar a la Academia. Es un acto personal e intransferible. Se realiza solo una vez.

Artículo 22°. La matrícula es el acto mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Academia. Es un acto personal e intransferible y debe renovarse en cada periodo académico, dentro del calendario establecido.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que el estudiante matriculado es la única persona que recibe los beneficios académicos y administrativos.

PARÁGRAFO 2: El acto de ceder o transferir la matrícula a otra persona se registrará según lo estipulado en el artículo 14.

Artículo 23°. La matrícula termina en sus efectos:

1. Por la finalización del periodo académico correspondiente.
2. Por la cancelación voluntaria que de ella haga el estudiante.
3. Por sanción disciplinaria.
4. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Academia.
5. Por fallecimiento del estudiante.

Artículo 24°. La matrícula es un acto que permite el acceso del estudiante, a los servicios académicos y administrativos que presta la Academia, durante un período. Una vez matriculado el estudiante queda obligado a cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 25°. La matrícula se clasifica en ordinaria, extraordinaria y en compromiso.

La Matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos iniciales fijados por la Academia.

La Matrícula extraordinaria es la que se cumple en un periodo adicional autorizado para después de vencido el periodo señalado para la matrícula ordinaria.

La Matrícula en compromiso es aquella que se autoriza cumplida una sanción impuesta por la Academia.

Artículo 26°. Se consideran estudiantes nuevos quienes ingresan por primera vez. Se consideran estudiantes antiguos quienes hayan cursado un programa o taller con anterioridad dentro de la Academia.

Artículo 27°. Las Matrículas para estudiantes nuevos y antiguos se realizarán dentro del calendario fijado por la Academia.

Artículo 28°. La matrícula comprende los siguientes pasos:

1. Pagar el valor de la matrícula dentro del plazo estipulado.
2. Hacer la inscripción de materias dentro de los plazos señalados.

Artículo 29°. Los estudiantes regulares de primer semestre tomarán todas las asignaturas que le correspondan dentro del programa. En el caso que por fuerza mayor el estudiante no pueda cursar el total de materias del semestre, podrá solicitar la matrícula de medio semestre académico, la solicitud la debe realizar por escrito. Para el caso de estudiantes de otros semestres podrán nivelarse tomando asignaturas hasta de tres semestres consecutivos, respetando los prerrequisitos establecidos.

Artículo 30°. Los estudiantes de Taller pueden matricularse a Programa Académico una vez gestionen los procesos de traslado. (Artículo 19°)

Artículo 31°. El carné es el único documento de identificación del estudiante y lo acredita para todos los efectos académicos y administrativos. Debe portarlo para ingresar a la Institución.

Artículo 32°. La Academia sólo podrá incluir en lista a los estudiantes que hayan cumplido con el lleno de los requisitos dentro del plazo fijado. Los docentes admitirán en clase únicamente a los estudiantes que figuren en lista y se abstendrá de incluir en ésta a quienes no tengan orden escrita de las Directivas de la Academia.

Artículo 33°. Los estudiantes antiguos que no cumplan el proceso de su matrícula dentro del período señalado, quedarán por fuera de la Academia en dicho el período.

Artículo 34°. Para permitir la matrícula de estudiantes antiguos, será requisito indispensable que éstos se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el pago de sus obligaciones a favor de la Academia.

Artículo 35°. Los estudiantes, a juicio de la Academia, podrán gozar de crédito para el pago de la matrícula, siempre que el trámite correspondiente se cumpla dentro de los plazos fijados y por medio de las entidades autorizadas.

Artículo 36°. Cuando el estudiante adquiere tal calidad, manifiesta que conoce el Reglamento Estudiantil de la Academia, se acoge a él y a las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que dicten sus autoridades.

Artículo 37°. Los estudiantes regulares podrán adicionar más materias de las permitidas por cada período, según lo establecido en el plan de estudios, si se reúnen las siguientes condiciones.

1. Tener aprobados los prerrequisitos.
2. No haber transcurrido más de una semana de clases.
3. No exceder, con las materias adicionales la carga académica permitida a juicio del Coordinador Académico de área.
4. Concepto favorable del Coordinador de área.
5. Cancelar los valores correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38°. Los estudiantes que toman programas, talleres de extensión, cursos libres, cursos de profundización, cursos vacacionales o intersemestrales, podrán adicionar más materias a las permitidas por cada período, según lo establecido en el plan de estudios, si se reúnen las siguientes condiciones.

1. Tener aprobados los prerrequisitos.
2. No haber transcurrido más de una semana de clases.
3. No exceder, con las materias adicionales, la carga académica permitida, a juicio del Coordinador Académico de área.
4. Cancelar los valores correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39°. Cuando el estudiante se retire por causas personales, antes de 15 días de iniciado el período académico, deberá tramitar la cancelación académica de la matrícula semestral para acceder al aplazamiento de su periodo académico para el siguiente semestre. Si el estudiante se retira, después de transcurrido este tiempo se hará el respectivo asiento de notas y de fallas, con los consiguientes efectos académicos. Por ningún motivo se realizará devolución de dinero.

CAPITULO VIII PAGO DE MATRÍCULA

Artículo 40°. Las directivas fijarán anualmente, los valores correspondientes a la matrícula e Inscripción. Los costos de seguro médico, carnet, jurados de proyecto final, ceremonia de certificación, constancias de asistencia a clase, certificados de calificaciones y de estudios están contenidos dentro del valor de la matrícula.

Otros servicios o actividades como diplomados, seminarios, talleres especiales, ensambles, conferencias, visitas a museos o conciertos, paseos ecológicos, cursos intersemestrales o vacacionales. etc. También se fijan anualmente.

Artículo 41°. El pago de la matrícula deberá hacerse de contado, dentro del plazo fijado, de no ser así deberán tramitarse los documentos que soporten el crédito para el pago de la misma, con las entidades en convenio, igualmente dentro del término manifiesto.

Artículo 42°. El incumplimiento en el pago de las obligaciones descritas, inhabilita al estudiante para la presentación de sus exámenes e invalida todo acto académico, así como el ingreso a las instalaciones de la institución. Con este fin la Dirección enviará ocho días antes de la presentación de los exámenes finales, la lista de los estudiantes que, en ese momento, tengan

obligaciones pendientes. El estudiante que presente exámenes sin haber pagado sus obligaciones con la Academia, debe entender que éstos carecerán de validez.

Artículo 43°. El estudiante que solicite crédito después de vencido el plazo para el pago de la matrícula ordinaria, debe pagar el valor de la matrícula extraordinaria.

Artículo 44°. El estudiante favorecido con crédito se compromete a cumplir el pago dentro de los términos previstos en él y la Academia le otorga la matrícula condicionada a este hecho. El incumplimiento por parte del estudiante conlleva a la cancelación de la matrícula.

Artículo 45°. El pago de los derechos correspondientes a la certificación, certificados, cursos de vacaciones o especiales, está contemplado dentro del costo educativo.

Parágrafo 1°. El Director podrá establecer las excepciones que estime pertinentes en lo relativo al pago de matrículas y derechos académicos, montos, plazos, garantías, intereses, etc. Esta facultad es delegable, total o parcialmente a otra área administrativa.

Artículo 46°. Si el estudiante regular se encuentra en último semestre inscribiendo menos de 20 horas por resultados académicos o decisiones personales, deberá pagar la totalidad del semestre.

CAPITULO IX DURACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS Y HORARIOS

Artículo 47°. Los períodos académicos serán semestrales y tendrán una duración de dieciséis semanas.

Parágrafo: La Dirección determinará si se abren otros períodos académicos.

Artículo 48°. En el receso entre los distintos períodos académicos, la Academia podrá realizar cursos de vacaciones u otros previamente aprobados. La duración de los cursos de vacaciones será conforme al programa de cada materia.

Artículo 49°. La Academia programará las clases de tal manera, que se cumplan dentro de los horarios establecidos: jornada Diurna entre las 7 a.m. y las 6 p.m. y Nocturna entre las 6 p.m. y las 10 p.m. Los sábados, la jornada comprende de las 9 a.m. a las 6 p.m.

Artículo 50°. Las inscripciones para cada período académico deberán ajustarse a los calendarios previstos para cada programa académico.

CAPITULO X ASISTENCIA A CLASE

Artículo 51°. Una vez matriculado el estudiante, su asistencia a clase es obligatoria.

Artículo 52°. Una asignatura teórica o práctica se pierde, sin necesidad de evaluación alguna, cuando el Estudiante no haya asistido a un 18,75% del total de horas asignadas durante el período.

Parágrafo. El retardo hasta de 15 minutos después de la hora de inicio de la clase, se tomará como ½ falla.

Artículo 53°. Para verificación de la asistencia, los docentes deberán llamar a lista en cada sesión de clase.

Artículo 54°. La inasistencia justificada a clases, en ningún caso, podrá superar los porcentajes citados en el artículo 52°. La inasistencia justificada a clase o a una evaluación solo podrá acreditarse mediante incapacidad médica o certificación de calamidad doméstica presentada en

coordinación académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia, a fin de que no se tenga en cuenta la falla o se autorice la evaluación. En el evento de exámenes regulares la excusa la deberá remitir a la Coordinación Académica de área para que le sean autorizados.

CAPITULO X DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y ESTÍMULOS

Artículo 55°. Los Estudiantes de la Academia tendrán los siguientes derechos:

1. Utilización normal y regular de los recursos de que dispone la Academia para su formación y aprendizaje, dentro de las normas reglamentarias.
2. Asistencia y consejo de quienes tienen a su cargo la Dirección de la Academia y los docentes.
3. Petición respetuosa de quienes ejercen funciones de gobierno dentro de la Institución, guardando el orden jerárquico.
4. Libertad de expresión, discusión y análisis, conducida hacia la búsqueda de la verdad dentro de un orden moral y digna convivencia.
5. Participación en actividades académicas, investigativas, culturales y sociales, donde se cumplan las condiciones y exigencias de cada caso.
6. Presentación de sugerencias y recomendaciones, de manera respetuosa, encaminadas al mejoramiento de la Academia y su actividad.
7. Derecho a ser oídos antes de ser sancionados.
8. Interposición de los recursos señalados en este Reglamento.
9. Realización de reuniones para fines académicos, en horas y lugares que no interfieran en la buena marcha de la Academia. Dichas reuniones deben ser informadas a la coordinación académica y serán autorizadas por la Dirección General, la Subdirección General o Jefe de Personal.
10. Participación en las diferentes actividades que organice la Academia, previo el lleno de los requisitos dispuestos para tal fin.
11. Participar de las evaluaciones de los docentes.
12. Proponer, respetuosamente, proyectos de mejoramiento para la Academia o sus programas académicos.
13. Elegir y ser elegido para representar a sus compañeros en el Consejo Estudiantil, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este reglamento.

Artículo 56°. La Academia estimulará a los estudiantes regulares que durante todos sus semestres se distinguen por su aprovechamiento y conducta.

Artículo 57°. Al estudiante regular que, obtenga el promedio más alto de su programa académico, habiendo aprobado todas las asignaturas, haya obtenido durante el mismo, un promedio igual o superior a cuatro punto siete (4.7) sin aproximaciones, con una conducta excelente, será exonerada en el período académico siguiente del pago del 50% del valor de la matrícula. Se entregará una beca por cada uno de los Programas Académicos impartidos por la Institución.

Parágrafo. En caso de que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio académico, la beca será otorgada a criterio del Coordinador Académico del área

CAPITULO XII DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 58°. Los Estudiantes de la Academia estarán obligados a:

1. Conocer y cumplir íntegramente este Reglamento y las demás normas académicas administrativas que dicten las directivas de la Academia y tengan aplicación a la administración y control educativo de la misma.

2. Asistir puntualmente a clases, realizar y presentar cumplida y respetuosamente, los trabajos e investigaciones o actividades exigidas por los docentes.
3. Presentar los proyectos, evaluaciones, investigaciones y trabajos en las fechas y horas señaladas para tal efecto.
4. Respetar a los directivos y distintos estamentos de la Academia y a quienes los integran y representan.
5. Observar buena conducta dentro y fuera de la Academia o cuando ésta extienda sus clases a entidades en convenio, así como en paseos ecológicos, visitas guiadas a museos o conciertos, trabajo al aire libre, etc.
6. Aceptar y cumplir sincera y honestamente, en palabras, obras y actitudes, los principios que inspiran la Academia.
7. Respetar las opiniones, convicciones y prácticas de los demás.
8. Ejercer la virtud de la convivencia civilizada en todos los actos que debe participar.
9. Respetar la honra y bienes de la Academia y de los que hacen parte de esta comunidad.
10. Preservar la integridad de la propiedad de la Academia y pagar los daños que ocasione.
11. Guardar lealtad y gratitud a la Academia, procurar su prestigio y defenderla de los ataques formulados injustamente contra ella, aún después de haber terminado sus estudios.
12. Estar permanentemente informados de su situación académica para actualizarla oportunamente, cuando sea el caso.
13. Solicitar permiso de las Directivas de la Academia para publicar avisos dentro de la misma.
14. Abstenerse del consumo de cigarrillo, licor o sustancias psicoactivas dentro de la Institución y hasta cien (100) metros a la redonda.
15. La Academia no se hace responsable por las obras en proceso o terminadas de propiedad de los estudiantes, las cuales deben ser retiradas una vez terminado el periodo académico correspondiente.
16. Los casilleros (lockers) se suministran a los estudiantes previo pago del derecho de uso de estos durante el semestre vigente y es de su responsabilidad el contenido de estos. La Academia no se hace responsable del contenido de estos una vez terminado el periodo lectivo.

CAPITULO XIII EXÁMENES

Artículo 59°. La Academia podrá practicar los siguientes exámenes, según lo dispuesto para cada caso por el Docente:

1. De admisión.
2. Parciales.
3. Finales.
4. De concurso.
5. Tutoría de Proyecto Final.
6. Jurados de Proyecto Final.
7. Nivelación.
8. Habilitación.

Parágrafo. Los valores establecidos para los exámenes son los siguientes:

De admisión: No tiene costo.
Parciales: No tiene costo.
Finales: No tiene costo.
De concurso: No tiene costo.
Tutoría de Proyecto Final: \$ 990.000
Jurados de Proyecto Final: \$ 485.000
Nivelación: \$ 200.000 m/cte
Habilitación: \$ 200.000 m/cte

Estos valores se encuentran establecidos dentro del costo total del programa.

Artículo 60°. Examen de nivelación, es aquel que aprueba el Coordinador Académico al estudiante nuevo a fin de observar el nivel de conocimientos.

Artículo 61°. Examen parcial o pruebas que deben realizarse dentro del curso en el período académico correspondiente para cada una de las asignaturas.

Artículo 62°. Examen final, la evaluación que debe presentar el estudiante al final de cada período en cada asignatura.

Artículo 63°. Las directivas de la Academia fijarán con diez (10) días calendario de anticipación, las fechas de los exámenes descritos en este Capítulo.

Artículo 64°. Los docentes podrán anticipar los exámenes con la anuencia de los estudiantes y previo aviso al Coordinador Académico de área.

Parágrafo 1°. Cuando por conveniencia del docente o de los estudiantes, previa conciliación entre los mismos, se requiera postergar un examen, el aplazamiento deberá informarse al Coordinador Académico del área, a más tardar tres (3) días antes de la fecha programada.

Artículo 65°. Si el estudiante no presenta el examen en la fecha y hora programada perderá la oportunidad de presentarlo salvo previo acuerdo con el docente.

Artículo 66°. Los exámenes de concurso son aquellos que se realizan entre estudiantes de la Academia con el fin de otorgar un beneficio o conferir alguna distinción. La Dirección reglamentará el procedimiento pertinente.

Artículo 67°. La Tutoría del proyecto final, se le practica al estudiante de la Academia para optar al certificado correspondiente, con el fin de que lo sustente en término de proyección, investigación, progreso y creatividad.

Artículo 68°. La sustentación del proyecto final podrá ser pública o privada y se practicará ante una terna de jurados designados por el Coordinador Académico de área.

Artículo 69°. El examen de nivelación es el que solicita el estudiante, por una sola vez, ante la Coordinación Académica de área con el fin de confirmar su idoneidad en cierta asignatura cursada y cuya evaluación demostrará su competencia específica.

Parágrafo. Las horas correspondientes a días festivos no se repondrán.

CAPITULO XIV CALIFICACIONES

Artículo 70°. Las calificaciones en la Academia estarán comprendidas en una escala numérica entre uno y cinco. Si al realizar el cómputo resultaren centésimas, éstas se aproximan a la siguiente por exceso o por defecto. Los docentes realizarán además, una evaluación cualitativa.

Artículo 71°. Cuando se anule una prueba por fraude, la calificación será cero. Si solo se produce el intento, el docente podrá anularla parcial o totalmente.

Artículo 72°. La calificación mínima aprobatorio será de Tres Cero (3.0). El primer parcial tendrá representa el 30% de la nota, el segundo parcial el 30% de la nota y la evaluación final un 40%.

Artículo 73°. Las calificaciones de las pruebas y ejercicios desarrollados en clase podrán ser tenidas en cuenta para la determinación de las notas de los exámenes previos o finales, según el porcentaje y criterio del docente.

Artículo 74°. La Academia determinará cuales son las materias teóricas, teórico-prácticas o prácticas y dará a conocer a los estudiantes los planes de estudio y programas curriculares correspondientes.

Artículo 75°. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de un examen, los docentes deberán poner en conocimiento de los estudiantes el resultado de tales pruebas.

Artículo 76°. Cada docente publicará en la plataforma Q10 los resultados de notas parciales, finales y las observaciones correspondientes al periodo académico.

Artículo 77°. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las notas, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión de las evaluaciones. La Coordinación Académica del área resolverá la solicitud por escrito.

Parágrafo. La calificación definitiva en el proceso de revisión de un examen es la señalada por el nuevo calificador.

CAPITULO XV MATERIAS

Artículo 78°. No se podrá cursar una materia, sin haber aprobado otra que sea requisito para verla, según lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 79°. El estudiante que pierda dos veces la misma materia sólo podrá matricular medio semestre.

Artículo 80°. El estudiante que pierda en un período académico tres o más asignaturas deberá repetirlas de manera exclusiva en un nuevo periodo académico.

Artículo 81°. Los estudiantes que pierdan por tercera vez la misma asignatura, sólo podrán ver ésta en el siguiente periodo académico, si la pierde una cuarta vez quedará suspendido por un periodo académico, después del cual podrá solicitar reingreso a la academia sujetándose a lo descrito en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPITULO XVI ENTREGA DE CERTIFICACIONES

Artículo 82°. La Academia otorgará Certificación a los Estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que haya cursado y aprobado la totalidad de las materias contempladas en el plan de estudios al cual ingresó y cumplido los requisitos exigidos.
2. Realizar un Proyecto Final que consistirá en una muestra artística y/o teórica acorde al plan de estudio de cada uno de los Programas Académicos.
3. Realizar el pago respectivo al tutor y los jurados.
4. Una vez aprobado el Proyecto Final el estudiante debe culminar esta etapa con un evento donde se presentará públicamente su obra o investigación. Este evento será planeado en conjunto con la Academia, la cual deberá ser evaluada y aprobada por los jurados que la Coordinación Académica de área designe para tal fin. El estudiante deberá entregar una copia en medio digital y otra debidamente empastada, de su trabajo de grado, el cual quedará en la biblioteca como medio de consulta permanente para cualquier persona.

Artículo 83°. La ceremonia de certificación se realizará en las instalaciones de la Academia o donde esta lo determine, a la cual debe asistir el egresado.

1. El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos de ceremonia. Ya incluidos en el costo de la matrícula.

Artículo 84°. Egresado es el estudiante que culminó su plan de estudios pero no ha cumplido los requisitos para graduarse. Egresado certificado es el que ya obtuvo grado.

Artículo 85°. El Egresado deberá radicar, una vez completos los requisitos para obtener su certificación, los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o su respectivo documento de identificación.
2. Paz y salvo, solicitado en admisiones, el cual debe ser autorizado en las siguientes dependencias: Admisiones, Biblioteca, Centro de equipos, Coordinación Académica, Coordinación operativa y Subdirección General.
3. Si durante su proceso en la Academia, el estudiante causó daño alguno en los inmuebles de la Academia, o en los objetos, deberá cancelar el valor correspondiente para poder obtener el paz y salvo de todas las dependencias.

Parágrafo 1. Cualquier alteración o cambio relacionado con los documentos ya presentados en la Academia deberá ser soportado en forma clara y precisa.

Parágrafo 2. Una vez obtenido su certificación, el egresado podrá optar por la validar sus competencias laborales ante las autoridades competentes y aplicar en los programas de profesionalización que cada una de las Coordinaciones Académicas ofrece en convenio.

CAPITULO XVII SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SUS RECURSOS

Artículo 86°. Sin perjuicio de las normas legales, la Academia podrá imponer a sus estudiantes las siguientes sanciones, que serán aplicadas por el docente, el director ó su representante.

1. Retiro durante la hora de clase.
2. Amonestación privada.
3. Amonestación pública
4. Suspensión temporal.
5. Cancelación del registro de matrícula en una asignatura.
6. Matrícula con compromiso.
7. Cancelación temporal de la matrícula.
8. Expulsión de la Academia.

Artículo 87°. El retiro de la hora de clase será impuesto por el Docente al Estudiante que durante ella perturbe la disciplina en el salón y le anotará, a la vez, las fallas correspondientes. Si la orden de retiro no fuese cumplida, el docente dará aviso al Director para que éste le aplique la suspensión temporal.

Parágrafo. El estudiante reincidente podrá ser amonestado por el Director a solicitud del docente.

Artículo 88°. La amonestación privada escrita la hará el Coordinador Académico al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina o le sea anulada cualquier prueba académica.

Artículo 89°. La amonestación pública se cumplirá por Resolución que deberá fijarse en la cartelera de la Academia. La impondrá el Director al estudiante que cometa las faltas que afecten la disciplina, el buen nombre, las buenas costumbres, los principios y el buen ejemplo social.

Artículo 90°. La suspensión temporal será aplicada por el Director y podrá ser hasta por treinta (30) días, cuando la falta del Estudiante afecte considerablemente la disciplina o el funcionamiento de la Academia. Igualmente, podrá imponerse esta sanción cuando una falta se repita.

Artículo 91°. La cancelación del registro de la matrícula en una asignatura, será decidida por el Director, contra el estudiante que cometa actos que afecten el funcionamiento normal de la clase. Igualmente, si un estudiante es sorprendido cometiendo fraude en alguna prueba y es reincidente, será sancionado con la cancelación del registro de esa asignatura y se considerará perdida la materia.

Artículo 92°. La matrícula con compromiso será impuesta por el Director por el resto del semestre durante el cual cometió la falta y por los períodos siguientes que el Director considere necesario.

Artículo 93°. La cancelación temporal de la matrícula será impuesta por el Director y la Coordinación Académica y se aplica al estudiante que incurra en algunas de las faltas graves enumeradas en el artículo 102° de este Reglamento o que incumpla algunos de los deberes del estudiante.

Artículo 94°. Las asignaturas canceladas por motivo de una sanción, se calificarán con cero (0) y el estudiante, al matricularse nuevamente en ellas, tendrá la calidad de repitente.

Artículo 95°. Cuando la falta sea colectiva, las directivas de la Academia estudiarán, en forma individual, la sanción que deba aplicarse.

Artículo 96°. La expulsión de la Academia será ordenada por las directivas cuando, a su juicio, consideren que el estudiante ha incurrido en las faltas gravísimas previstas en este Reglamento o cuando haya incumplido gravemente, a juicio de las directivas, algunos de los deberes del Estudiante.

El estudiante sancionado con la expulsión, podrá pedir su reintegro y ser admitido por la Academia a juicio de las Directivas de la misma, transcurridos tres (3) años de ejecutoriada la resolución sancionatoria, previo los trámites de solicitud de reingreso.

Artículo 97°. En caso de expulsión, cancelación del registro de matrícula o suspensión del estudiante, no habrá reembolso.

Artículo 98°. Contra las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento proceden los recursos de reposición y apelación. El primero ante el Director quien será quien ha impuesto la sanción; el segundo ante el Comité de Coordinación Académica y Disciplinaria del cual, para este efecto, no hará parte el Director, sin contraposición con lo citado en el artículo 118. El Director será reemplazado por otro docente que será elegido por los miembros restantes del comité.

Parágrafo. El estudiante sancionado deberá hacer uso de los recursos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o del día siguiente a la desfijación de la resolución.

Artículo 99°. Los recursos de reposición y apelación deben ser presentados a Dirección General en el plazo establecido por la ley. En caso contrario, mediante resolución de la Dirección, se rechazará.

Artículo 100°. Aceptados los recursos, estos se resolverán en un término de diez (10) días hábiles.

Artículo 101°. El estudiante que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá disfrutar de becas o cualquier otro beneficio que otorgue la Academia.

Artículo 102°. Las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Se consideran faltas gravísimas:

1. Portar armas dentro de la Academia o amenazar con ellas a cualquier miembro de la comunidad académica.
2. El hurto de los bienes de la Academia o de terceros.
3. La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en éstos y que conlleven a la parálisis total o parcial de la Academia o de la administración de la misma.
4. Participar en actos de violencia en la Academia o en sus proximidades.
5. Cualquier acto considerado como delito en el derecho colombiano, sin necesidad de pronunciamiento judicial.
6. Atentar contra la honra y bienes de la Academia o de las personas que integran la comunidad académica, en criterio de la autoridad sancionadora.
7. Coaccionar a los estudiantes o docentes para evitar que no participen en las actividades académicas o para que las suspendan.
8. Toda falta que atente contra la moral y las buenas costumbres, a juicio de la autoridad sancionadora.
9. Toda falta que atente contra el decoro, la dignidad o el respeto de la autoridad sancionadora.
10. Ser condenado a pena privativa de la libertad por delito común, mediante sentencia ejecutoriada.
11. El uso, distribución o consumo de alucinógenos y psicotrópicos.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas a la Academia.
13. El plagio de trabajos, tesis o monografías.

Se consideran faltas graves:

1. El intento de fraude o engaño en los resultados académicos.
2. La suplantación del compañero para efectos de un trámite académico o beneficio.

Se consideran faltas leves:

1. Manchar o escribir sobre las paredes de la Academia.
2. Dañar los elementos al servicio de la Academia
3. Interrumpir con ruidos que no corresponden al normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Incumplir algunos de los deberes académicos, en concepto de la autoridad sancionadora.

Parágrafo. Para estos efectos las directivas de la Academia resolverán según su criterio y con fundamento en las pruebas practicadas en la investigación, los principio de la buena fe, del debido proceso y del derecho de defensa del estudiante investigado por faltas contra la disciplina.

Artículo 103°. En casos extraordinarios de cancelación temporal de la matrícula o de expulsión de la Academia, el Director a su arbitrio podrá cambiar o revocar la sanción.

Artículo 104°. Antes de la aplicación de las sanciones contempladas en este Reglamento se oirá al Estudiante. Si no se presenta, la Directiva junto con la Coordinación Académica nombrará un representante que será un estudiante o un docente con quien se surtirá el proceso.

Artículo 105°. En la aplicación de las sanciones su comunicación se surtirá mediante notificación personal y de no ser posible ésta, pasados cinco (5) días hábiles se notificará mediante fijación en la cartelera durante tres (3) días.

Artículo 106°. Las personas encargadas de la aplicación de las sanciones, juzgarán y decidirán según el principio de “verdad sabida y buena fe guardada”.

CAPITULO XVII CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 107°. El Consejo Estudiantil es el organismo de participación creado por los estudiantes y para los estudiantes y su fin es ejercer la representación de los estudiantes frente a las autoridades de la Academia u otras, si así se requiere.

Artículo 108°. El Consejo Estudiantil debe asegurar el cumplimiento de condiciones que promuevan un ambiente propicio para el desarrollo del estudiante y velar por un continuo fortalecimiento de los objetivos que caracterizan y mantienen vigente la comunidad estudiantil de la Academia de Artes Guerrero.

Artículo 109°. El Consejo Estudiantil es el organismo de comunicación entre estudiantes y directivas creado para fortalecer la participación activa de los estudiantes en el contexto de la Academia. Por lo tanto, debe generar alternativas viables frente a las situaciones que así lo requieran, con el fin de propiciar soluciones en la búsqueda del bienestar de los estudiantes.

Artículo 110°. Cada uno de los miembros de la comunidad estudiantil hace parte del Consejo Estudiantil y representa la lista que haya ganado por votación popular.

Artículo 111°. El Consejo Estudiantil tiene, además de las funciones citadas: Reunirse periódicamente, promover la integración, participación y organización de todos los Estudiantes en las diferentes actividades de la Academia.

Artículo 112°. El Consejo Estudiantil estará formado por cinco miembros, los cuales ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero.

Artículo 113°.

Funciones específicas del Presidente:

1. Representa a los estudiantes en el Consejo de Coordinación Académica.
2. Convoca y dirige la Asamblea del Consejo Estudiantil.
3. Convoca y promueve las nuevas elecciones del Consejo Estudiantil.

Funciones específicas del Vicepresidente:

1. Reemplaza al Presidente en su ausencia permanente o temporal, asumiendo todas sus funciones.
2. Es responsable de promover y coordinar las acciones de proyección académica.

Funciones específicas del Secretario:

1. Lleva el libro de actas del Consejo.
2. Recibe y organiza la correspondencia.
3. Elabora junto con el Presidente el calendario de reuniones y eventos.

Funciones específicas del Tesorero:

1. Administra, en coordinación con el Presidente, los fondos del Consejo.
2. Rinde mensualmente cuentas al Consejo en pleno.

Funciones específicas del Fiscal:

1. Verifica que cada uno de los miembros cumpla con las funciones del cargo para el cual fueron elegidos.

Artículo 114°. El Consejo Estudiantil deberá reunirse en asambleas ordinarias, una vez al mes, y extraordinarias, por convocatoria del Presidente o de todos los demás miembros, en conjunto.

Artículo 115°. Para ser elegido miembro del Consejo Estudiantil, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al programa de estudios regular, del segundo período en adelante.
2. Tener un promedio de cuatro cero (4.0) en adelante, durante todos los semestres cursados

Artículo 116°. Para la elección del Consejo Estudiantil se procederá de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo Estudiantil convoca a elecciones, dos semanas antes de la fecha prevista para las mismas.
2. Los candidatos se presentan por listas, para los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.
3. Las listas deben ser inscritas hasta tres (3) días antes de la fecha de sufragio junto con el plan de trabajo.
4. Todos los estudiantes del programa de estudio regular tienen derecho a votar.
5. La lista elegida debe obtener mayoría simple del total de votos válidamente emitidos.
6. El Comité Electoral está integrado por el Presidente del Consejo Estudiantil, el Fiscal, un miembro de las directivas de la Academia y dos Docentes.
7. Los estudiantes que hagan parte del Comité Electoral no pueden ser candidatos.
8. El Comité Electoral dicta las normas para el proceso.
9. Podrá existir reelección, por lo tanto, para efectos de lo consignado en este Reglamento, caso de que el Presidente y los demás miembros del Comité Estudiantil aspiren de nuevo a ser candidatos de nuevo, el Comité Electoral será el asignado por el Director de la Academia.

CAPITULO XIX COMITÉ DE COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA

Artículo 117°. El Comité de Coordinación Académica y Disciplinaria es el órgano que resuelve los asuntos académicos y disciplinarios de la Academia.

Artículo 118°. El Comité de Coordinación Académica está conformado por el Director de la Academia, quien lo presidirá, por un Coordinador Disciplinario, dos Docentes y el representante de los estudiantes.

Artículo 119°. Tanto el Coordinador Disciplinario, como los Docentes que hacen parte del Comité de Coordinación Académica y Disciplinaria serán elegidos por el Director de la Academia.

CAPITULO XX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 120°. Facúltese al Director para interpretar o aclarar el presente Reglamento en caso de duda y reglamentarlo según lo estime necesario.

Artículo 121°. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firmado en Bogotá, el 14 de Diciembre de 2015.

CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO
Director General